

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN**

**Auto Núm. 110**

Popayán, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	VERBAL- PERTENENCIA-ACUMULADA
Demandante	DELMY JENY URBANO Y OTROS
Demandado	ASOCIACION PORTAL DE LA LADERA Y PERSONAS INDETERMINADAS
Radicación	1900143003-2022-00-364-00

Ha venido a despacho la presente demanda verbal de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO -ACUMULADA adelantada por DELMY JENY URBANO ESPINOSA , OMAIRA CATALINA PANTOJA, JOSE LUIS CAMPO ARGOTE , DORIS SALOME PABON LUNA, MARIBEL CRUZ CHILITO Y ELISEO GONZALEZ MUÑOZ por intermedio de apoderada judicial DRA SANDRA PATRICIA RIOS CHACON contra ASOCIACION EL PORTAL DE LA LADERA Y PERSONAS INDETERMINADAS , a fin de resolver sobre la admisión o no de la presente demanda verbal, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Sea lo primero señalar que para resolver la presente demanda no solo se tendrá en cuenta las disposiciones previstas en el Código General del Proceso, como como las previstas en el Decreto Legislativo 806 de 2020 el que adquiere vigencia a partir de la promulgación de la ley 2213 de 2022

Deberá indicar en el memorial poder el correo electrónico del apoderado judicial manifestando que el mismo coincide con el que se encuentra registrado en el Registro Nacional de Abogados.

Debe ser modificada la pretensión relacionada con el señor ELISEO GONZALEZ MUÑOZ, pues se indica que el predio por el poseído está ubicado en el Lote 4-G y líneas abajo se indica que es el lote 5 – D

Debe aportarse prueba documental de la posesión como la demostración de pago de servicios públicos, impuestos o en general la presentación de documentos que ha obrado durante el lapso que se afirma ha poseído ha obrado como propietario durante el lapso previsto por la ley que evidencien la posesión, ya que la inspección judicial nos permite es verificar que en el momento actual los demandantes detentan la tenencia del inmueble.

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN**

Del certificado que da cuenta de la existencia y representación de la entidad demandada expedido por la Cámara de Comercio del Cauca, en el mismo se consigna que la razón social es: *ASOCIACION EL PORTAL DE LA LADERA EN LIQUIDACION*, por ello la demanda debe dirigirse contra la entidad demandada y modificarse el memorial poder, los hechos y las pretensiones de la demanda.

Deberá solicitarse el emplazamiento de las personas indeterminadas conforme las prescripciones del artículo 375 del C.G.P.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

**RESUELVE:**

1. **INADMITIR** la presente demanda verbal de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO -ACUMULADA adelantada por DELMY JENY URBANO ESPINOSA, OMAIRA CATALINA PANTOJA, JOSE LUIS CAMPO ARGOTE, DORIS SALOME PABON LUNA, MARIBEL CRUZ CHILITO Y ELISEO GONZALEZ MUÑOZ por intermedio de apoderada judicial DRA SANDRA PATRICIA RIOS CHACON contra ASOCIACION EL PORTAL DE LA LADERA Y PERSONAS INDETERMINADAS por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

2. **CONCEDER** un término de cinco (5) días para que la parte demandante subsane los defectos señalados.

3.-**RECONOCER PERSONERIA** a la Dra. SANDRA PATRICIA RIOS CHACON, como apoderado judicial de la parte demandante, portadora de la T.P. No.310.298 del CSJ, en virtud del poder a él conferido.

**COPIESE y NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**CLAUDIA LORENA JOAQUI GOMEZ**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYAN – CAUCA**

Pili